RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/600/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ORIZABA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Orizaba a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00115019, y y **ordena** que realice una nueva búsqueda exhaustiva y entregue la información peticionada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información con el folio 00115019 ante el Ayuntamiento de Orizaba, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Sobre el Albergue del Hospital General Regional de Orizaba No. 1:
> 1.-¿Se encuentra en operación?, de no ser así, indicar motivo.
> 2.-¿De quien es propiedad?.
> 3.- ¿Quién lo opera y bajo que esquema?.
> 4.- ¿Cuál es su capacidad y los servicios que presta?.
> 5.- ¿Existe un reglamento municipal para los espacios en comodato?, dar la lista de los inmuebles municipales en comodato?, dar la lista de los inmuebles municipales en comodato y a quien. (sic)
> ...

2. **Respuestas del sujeto obligado.** El primero de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. **Interposición del recurso de revisión.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. **Turno del recurso de revisión.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El primero de marzo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia al recurso de revisión. El trece de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia compareció a través de la cuenta de correo electrónico Institucional y vía sistema Infomex donde dio contestación al recurso con el oficio número UT/062/2019, adjuntó a su respuesta el oficio número UT/030/2019, signado por la Unidad de Transparencia donde informó a la parte recurrente que realizó los trámites internos con las áreas del Ayuntamiento para dar respuesta a sus requerimientos, el oficio número DIRDIF/082/19, signado por la Dirección del Sistema Municipal del DIF donde dio respuesta a la solicitud, así como el memorandum número 019/19, signado por el Departamento Jurídico.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución, sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer respecto al albergue del Hospital Regional de Orizaba número uno, una serie de cuestionamientos como son:

1. ¿Si el albergue se encuentra funcionando? de no ser así, indicar motivo.
2. ¿Quién es el dueño de la propiedad?
3. ¿Quién lo opera y bajo que esquema?
4. ¿Cuál es su capacidad
5. ¿Qué servicios son los que presta?
6. ¿Existe un reglamento municipal para los espacios en comodato?
7. ¿Lista de los inmuebles municipales en comodato y quien los tiene?

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, la Unidad de Transparencia atendió la solicitud de información a través del oficio número DIRDIF/082/19, donde la Dirección del Sistema Municipal del DIF del Ayuntamiento informó medularmente la parte que nos interesa lo siguiente:

...

Por medio del presente y en relación al Oficio No. UT/020/2019 de fecha 23 de Enero del año en curso, relativo a la solicitud presentada mediante la plataforma de transparencia Sistema Infomex con número de folio 00115059 le hago llegar la siguiente información

Nombre: Club del Abuelo Sur
Domicilio: Sur 41 s/n esq. Vía del Ferrocarril colonia El Yute
Teléfono:7241540

1.- El Club del Abuelo Sur abre sus puertas de lunes a viernes de 9 de la mañana a 3 de la tarde, actualmente está parcialmente en operaciones con el proceso de inscripciones. Se espera que a partir de la primera semana DE Febrero de 2019 comience a operar con las actividades programadas para este espacio.

2.- De quien es la propiedad?
El inmueble de una extensión aproximada de 870 metros cuadrados pertenece al voluntariado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Quien lo opera y bajo qué esquema?
El Club del Abuelo Sur es un área de DIF Orizaba, la coordinadora es Norma Jorge Diab y está a cargo de atender las necesidades que demanda el lugar y garantizar que quienes acuden estén en un sitio digno, seguro y con las herramientas necesarias para tener una feliz estancia.

El club del Abuelo Sur esta dedicado a la atención de adultos mayores de 60 años, su propósito es ofrecerles esparcimiento, que aprendan y desarrollen habilidades para la vida, que se mantengan activos y saludables, además de que participen de actividades en que se fomenta la sana convivencia.

4.- Cuál es la capacidad y los servicios que presta?
El club del Abuelo Sur tiene una capacidad de atención de 200 personas de 60 años en adelante.
Los servicios que presta son de capacitación en el que se ofrecen 14 talleres que son:
Tallado en Madera
Baile
Artes Plásticas (pintura)
Yoga
Jardinería
Pasta Flexible y Pinceladas
Tejido y Bordado
Cerámica y Bordado
Cerámica
Guitarra
Deshilado
Computación Inicial
Computación Avanzada
Taller de Vida
Café Literario.

Además cuenta con área de comedor para desayuno y comida, área de espacimiento y entretenimiento y departamento médico para atención.

Por otro lado, el Departamento Jurídico dio respuesta a través del memorandum 019/19, donde informó lo siguiente:

...
En relación al Oficio No. UT/020/2019, le indico que no existe un Reglamento para los espacios en comodato dado que, no es menester la existencia de tal instrumento jurídico, pues los contratos de comodato se regulan con la legislación que le resulta aplicable y que son las disposiciones contenidad en los artículos 2430 al 2448 del Código Civil para el Estado de Veracruz.

Los inmuebles municipales dados en comodato son los siguientes:

- **Una fracción de la Planta Alta del inmueble conocido como "Poliforum Mier y Pesado",** por el periodo de **quince años**, a la ASOCIACIÓN NACIONAL PROSUPERACIÓN PERSONAL ASOCIACIÓN CIVIL. (sic)

...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

...
La consulta desatendida con folio 00115019 fue:
Sobre el Albergue del Hospital General Regional de Orizaba No. 1:
1.- Se encuentra en operación?, de no ser así, indicar motivo.
(ALBERGUE Santa María de Guadalupe del IMSS-Orizaba)

Y responde con oficio DIRDIF/082/19 refiriendose a folio Infomex 00115059 de CLUB DEL ABUELO DEL SUR (sic)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV, 11 fracción II, 15 fracción I y XXXIV, 132, 133, 134 fracciones II y IX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si bien, en un inicio el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información a través del Sitema Integral para la familia (DIF) y el Departamento Jurídico del Ayuntamiento, áreas responsables que cuentan con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada.

No obstante, del análisis de las documentales se aprecia que el sujeto obligado, este Instituto estima que las respuestas emitidas por sujeto obligado, vulneraron el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no responder los requerimientos de la solicitud con el número de folio 00115019, y referirse a otro albergue que no corresponde al que pidió el particular, tal y como se observa en las respuestas a los requerimientos planteados en la solicitud de la parte recurrente.

Además, es información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracción IX, 70 fracción IX, de la Ley Órganica del Municipio Libre, 9, 11 y 23 de la Ley para el funcionamiento y operación de albergues, centros asistenciales y sus similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 35, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Orizaba, como se muestra a continuación:

LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Art'culo 37. Son atribuciones del S'ndico:

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales

...

Art'culo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y -rdenes relativas a los distintos -rganos, dependencias y entidades de la administraci-n p,blica municipal, as" como tramitar la publicaci-n de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ALBERGUES, CENTROS ASISTENCIALES Y SUS SIMILARES DEL ESTADO DE VERACRUZ

...

Artículo 9. El DIF organizará y operará dicho Registro, siendo el responsable de reunir y proporcionar las estadísticas e información que tengan relación con el funcionamiento, la operación, la seguridad y la vigilancia de los albergues, centros asistenciales y sus similares.

...

Artículo 11. Los albergues, centros asistenciales y sus similares que se establezcan en el Estado, deberán inscribirse en el Registro con carácter obligatorio. El DIF otorgará constancia de inscripción a aquellos que hayan cubierto con los requisitos de seguridad, sanidad y demás establecidos en esta Ley y su Reglamento.

...

Artículo 23.Corresponde a las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal vigilar en la esfera de sus competencias y coadyuvar con el DIF en términos de lo establecido por esta Ley, a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ORIZABA

...

ARTÍCULO 35. La Administración Pública Municipal Centralizada se encontrará a cargo de las siguientes dependencias, mismas que estén subordinadas al Presidente Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas:

De igual forma coadyuvarán al buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal:

I. Departamento Jurídico

...

Como se advierte, del análisis y valoración de las documentales que obran en el expediente, en modo alguno la respuesta emitida cumple con la información que requirió la parte recurrente.

Entonces, lo procedente es que el sujeto obligado permita el acceso a la expresión documental, en el entendido que en términos de los artículos 3, fracción VII, tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Pública, como de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz la expresión documento refiere a los "expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".

El Sistema Integral para la Familia del Ayuntamiento de Orizaba, es el área quien deberá emitir una nueva respuesta sobre la existencia de la información del albergue Hospital General Regional de Orizaba número uno, en la que se tome en cuenta un criterio amplio para la localización de la información, respecto a los primero cinco requerimientos:

1. ¿Si el albergue se encuentra funcionando? de no ser así, indicar motivo.
2. ¿Quién es el dueño de la propiedad?
3. ¿Quién lo opera y bajo que esquema?
4. ¿Cuál es su capacidad
5. ¿Qué servicios son los que presta?

En el supuesto de que cuente con la información el área responsable, deberá entregarse en la forma en la que la tenga generada.

En lo que respecta a los punto seis y siete, respecto si existe un reglamento municipal para los espacios en comodato y la lista de los bienes inmuebles municipales en comodato y quien los posee, esta información deberá ser requerida a la Secretaría del Ayuntamiento Departamento Jurídico y en el punto siete que se refiere a la lista de los bienes inmuebles municipales en comodato y quien los posee, deberá entregar la información la Síndicatura. En caso de que exista el reglamento y la relación de bienes inmuebles que ocupa el Ayuntamiento, debe entregarse en versión electrónica el encontrarse vinculada con obligaciones de transparencia en las fracciones I y XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de la materia.

Para el cumplimiento del fallo, deberá tomar en cuenta que de la normatividad interna del sujeto obligado tiene las atribuciones para generar o resguardar la información solicitada, por lo que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente. El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta a través de las áreas informativas, para que de manera fundada y motivada se pronuncien respecto a los requerimientos relacionados en la solicitud de la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundados** los agravios, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice a partir de un criterio amplio de una nueva búsqueda exhaustiva y emita una nueva respuesta directamente con el Sistema Integral para la Familia del Ayuntamiento de Orizaba, la Secretaría del Ayuntamiento, el Departamento Jurídico, la Síndicatura y/o cualquier área encargada del manejo de la información de la responsabilidad y competencias de los establecimientos o albergues, en los siguientes términos:

- Emita una respuesta sobre la existencia de la información con el albergue Hospital General Regional de Orizaba número uno, en la que se tome en cuenta un criterio amplio para la localización de la información, respecto a los siguientes requerimientos:

1. ¿Si el albergue se encuentra funcionando? de no ser así, indique motivo.
2. ¿Quién es el dueño de la propiedad?
3. ¿Quién lo opera y bajo que esquema?
4. ¿Cuál es su capacidad
5. ¿Qué servicios son los que presta?

Información que deberá entregar en la forma que la tenga generada, entregándola en versión electrónica o impresa puesta a disposición de la parte recurrente.

- Emita una respuesta si existe o no un reglamento municipal para los espacios en comodato y proporcione la lista de los bienes inmuebles municipales en comodato y quien los posee, deberá entregar la información vía sistema Infomex-Veracruz y/o a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente al encontrarse vinculada con obligaciones de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si el sujeto obligado procedió en los términos ordenados en el presente fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones